

INFORMSE SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de febrero del 2021, a las 11:11 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION	0613
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00731 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO (S)	NATACHA AGUILAR AGUILAR
TEMA Y SUBTEMAS	INCORPORA RECONOCE PERSONERIA

Se incorpora al expediente el escrito que antecede, mediante el cual, el abogado designado como Curador Ad-Litem acepta el cargo para representar a la demandada y solicita se le envíe al correo electrónico indicado el enlace del expediente digital con el propósito de dar respuesta a la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, se le tiene notificado por conducta concluyente y se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GONZÁLOEZ PULGARÍN con C. C. 71.773.964 y T. P. 174.776 del C. S. de la J., para representar a NATACHA AGUILAR AGUILAR.

Procédase por secretaría a remitir el expediente escaneado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ae76f1c4024fe9a7025087388647e68a76d6f2b237fec651cd9ca04436c6c7**

Documento generado en 22/02/2021 06:19:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 19 de febrero de 2021, a las 10:39 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0618
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00072-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GRUPO CREATIVO HKABLA S. A. S.
DEMANDADA	DERFID S. A. S.
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a23671e0e6d819c340d51f3aea64bb24177c05bea6103895c7899a79a1f5447**

Documento generado en 22/02/2021 06:19:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de febrero 2021, a las 8:36 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0630
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00295-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS
DEMANDADA	ALEXANDRA MILENA CEBALLOS LÓPEZ
DECISIÓN	INCORPORA CITACIÓN Y AUTORIZA AVISO – REQUIERE

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la demandada ALEXANDRA MILENA CEBALLOS LÓPEZ con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la demandada ALEXANDRA MILENA CEBALLOS LÓPEZ, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso; advirtiendo que una vez surtida la misma se deberá acreditar aportando la constancia de entrega del formato de notificación con la respectiva copia del auto que se notifica debidamente cotejados por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de febrero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f597e676b3a9e9d95c620d6e7c07439f70da518e1205dceb9d57684866228
c2b**

Documento generado en 22/02/2021 06:19:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de febrero 2021, a las 11:04 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0626
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00658-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUÁREZ P. H.
DEMANDADA	ARACELLY DEL SOCORRO NARANJO
DECISIÓN	INCORPORA CITACIÓN Y AUTORIZA AVISO –

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la demandada ARACELLY DEL SOCORRO NARANJO con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la demandada ARACELLY DEL SOCORRO NARANJO, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que una vez surtida la misma se deberá acreditar aportando la constancia de entrega del formato de notificación con la respectiva copia del auto que se notifica debidamente cotejados por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de febrero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**988ab238ea3465630a9fc9f47e5c44b095dd45d04893aa0e6fa4be63b8f1f39
0**

Documento generado en 22/02/2021 06:19:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 18 de febrero de 2021, a las 3:32 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0628
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00695-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BENITO ANTONIO PEINADO LONDOÑO
DEMANDADA	AULIO RICARD LARA
DECISIÓN	Incorpora.

Se incorpora al expediente la constancia de envío de correo electrónico comunicando el nombramiento al curador Ad-Litem, designado para representar al demandado AULIO RICARD LARA.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68aac1805b5c25d82847a4a485e1d5fec403039ffb091b5d3af7f3db788a022f**
Documento generado en 22/02/2021 06:19:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de febrero de 2021 a las 10:28 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0617
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00034-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO ITAÚ
DEMANDADA	MARÍA ALEJANDRA MAYA BALVÍN
DECISIÓN	Incorpora.

Se incorpora al expediente la constancia de envío de correo electrónico comunicando el nombramiento al curador Ad-Litem, designado para representar a la demandada MARÍA ALEJANDRA MAYA BALVÍN.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5520d61e3723a278d888e24129cb0f326f94af209f551b11c3aa2e4fccfae7a3**
Documento generado en 22/02/2021 06:19:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de febrero del 2021, a las 2:04 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0615
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00763-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADA	JUAN CARLOS SIERRA BERMÚDEZ
DECISIÓN	Notificación por aviso negativa -

Se dispone agregar constancia del envío de notificación por aviso dirigida al demandado JUAN CARLOS SIERRA BERMÚDEZ, con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de febrero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1dc22ac2a726dabe045a0c16cf8a11d4c224674dfc72e55c09214f7cfaf
c7d1

Documento generado en 22/02/2021 06:19:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de febrero de 2021, a las 8:58 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0624
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00559-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPENSIONADOS S. C.
DEMANDADA	GABRIEL DE JESÚS CORREA CHOLO
DECISIÓN	REQUIERE

En consideración al memorial que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante aporta la notificación personal enviada mediante correo electrónico, el Despacho previo a tener en cuenta la misma, requiere al memorialista para que bajo la gravedad del juramento indique si el correo electrónico donde practicó la notificación del demandado es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aporte las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de febrero de 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f8023458776e7cf5fc8c3bf9b82b88c22e6ff1aa0b4addafba249e61096c8b7

Documento generado en 22/02/2021 06:19:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 17 de febrero de 2021, a las 10:21 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0621
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00012-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN DIEGO GÓMEZ JARAMILLO
DEMANDADA	COMERCIALIZADORA MCJS S. A. S.
DECISIÓN	Requiere

En consideración al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual informa un abono realizado por la parte demandada; el Despacho previo a considerar el mismo requiere al memorialista para que se sirva indicar la fecha exacta en se efectuó el mismo, con el fin de proceder con su correspondiente imputación en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGA

MEDELLIN-ANTIOQUIA

LA CIUDAD DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ede976367e1df2d4f3137fe55ffdc00f1017dc72250de15b1280cd288d3
21dad**

Documento generado en 22/02/2021 06:19:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de febrero del 2021, a las 10:18 a. m. Igualmente le informo que el demandado ALBERTO DE JESÚS MEJÍA QUINTERO, no se encuentra notificado; pero la empresa FASHION KAVARISS LTDA, quien es representada legalmente por dicho demandado, según el certificado de existencia y representación legal allegado con la demanda, ya se encuentra notificada por aviso el día 27 de junio de 2019. A Despacho para decidir.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0625
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00214-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. S.
DEMANDADA	BBL VENTAS POR CATÁLOGO S. A. S. FASHION KAVARIS LTDA LUIS ENRIQUE OCAMPO GARCÍA CARLOS MARIO BOTERO GALEANO ALBERTO DE JESÚS MEJÍA QUINTERO
DECISIÓN	Requiere y Tiene por notificado representante legal

Considerando el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita autorización para notificar a los demandados LUIS ENRIQUE OCAMPO GARCÍA, CARLOS MARIO BOTERO GALEANO, ALBERTO DE JESÚS MEJÍA QUINTERO y FASHION KAVARIS LTDA en las direcciones electrónicas informadas, el Despacho previo a resolver sobre la misma requiere al memorialista para que se sirva indicar bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Al respecto, se le recuerda a la memorialista que la sociedad FASHION KAVARISS LTDA se encuentra notificada por aviso desde el 27 de junio de 2019.

Ahora bien, conforme se observa en el proceso el señor ALBERTO DE JESÚS MEJÍA QUINTERO actúa en su nombre propio y cómo representante legal de la

sociedad demandada FASHION KAVARISS LTDA, tal cómo consta en el certificado de existencia y representación aportado por la parte demandante con la demanda; razón por la cual resulta aplicable en este caso lo dispuesto en el artículo 300 del Código General del Proceso establece:

“Notificación al representante de varias partes. Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.”

Así las cosas, y en aplicación de la norma transcrita se tendrá al demandado ALBERTO DE JESÚS MEJÍA QUINTERO, notificado por aviso desde el día 27 de junio del 2019, fecha en la cual la demandada FASHION KAVARISS LTDAS fue notificada por aviso, bastando así sólo este acto procesal de notificación para que se entienda también vinculado al proceso el demandado MEJÍA QUINTERO, no siendo menester notificarlo tantas veces cuantas personas represente, pues basta notificar por una sola vez a la empresa demandada para que se entienda cumplida la notificación de ambos demandados.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3f82321f4d1368311e95ee67b3186ad988509f1bf54d43f54ddedf469e86e1
e**

Documento generado en 22/02/2021 06:19:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado EDUARDO ANTONIO RÚA ROJAS se encuentra notificado por conducta concluyente, mediante providencia proferida el día catorce (14) de febrero del dos mil veinte (2020), del auto que libra mandamiento de pago; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 22 de febrero del 2021.


DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	383
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	FABIO DE JESÚS TABARES MARTÍNEZ
DEMANDADO	EDUARDO ANTONIO RÚA ROJAS
RADICADO Nro.	05001-40-03-009-2020-00081-00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

El demandante FABIO DE JESÚS TABARES MARTÍNEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de EDUARDO ANTONIO RÚA ROJAS, teniendo en cuenta el contrato de mutuo contenido en la escritura pública No. 3.115 de fecha 25 de marzo de 2010 ante la Notaria 15 del Círculo de Medellín, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

El demandado EDUARDO ANTONIO RÚA ROJAS fue notificado por conducta concluyente, mediante providencia proferida el día catorce (14) de febrero del dos mil veinte (2020), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, sin que hiciera pronunciamiento dentro del término del traslado, no interpuso medio de defensa como tampoco ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, este es, el contrato de mutuo contenido en la escritura pública No. 3.115 de fecha 25 de

marzo de 2010 ante la Notaria 15 del Círculo de Medellín, obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales del artículo 2432 del Código Civil y la obligación en ella contenida, cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 468 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de FABIO DE JESÚS TABARES MARTÍNEZ y en contra de EDUARDO ANTONIO RÚA ROJAS, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veintiocho (28) de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes objeto de garantía real, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 4.060.800,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b46fcbbe48de7b6bb697c546379a956bbbd3ebe206c4e8112d62bbbe578313b

Documento generado en 22/02/2021 06:19:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los anteriores memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de febrero del 2021, a las 9:03 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0613
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00252-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE PROMOCIÓN INTEGRAL EDUCATIVA COPIE
DEMANDADA	HERIBERTO RAMOS TORRES SANDRA MILENA ÁLVAREZ GÓMEZ
DECISIÓN	Incorpora

Considerando los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la forma como obtuvo el correo electrónico informado para efectos de notificación de los demandados e informa que envió nuevamente la notificación; el Despacho autoriza la notificación en el correo electrónico informado y requiere al memorialista para que aporte los documentos que acrediten el envío de la notificación y la constancia de recibido o la prueba que evidencie que el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal cómo lo exige el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en armonía con la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de febrero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23efcf9ea8ea1f1f388da1e4ccb9544cc65bedb58219014eb842799c38cb8d2
d**

Documento generado en 22/02/2021 06:19:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de febrero del 2021, a las 1:01 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escritor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0614
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00573-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOCRÉDITO
DEMANDADA	JORGE HERNÁNDO RESTREPO GÓMEZ
DECISIÓN	Autoriza notificar nueva dirección electrónica

Considerando el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita autorización para notificar en la dirección electrónica indicada, el Despacho por encontrarla procedente accede a la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al memorialista que para ser tenida en cuenta la notificación deberá aportar certificación de la empresa de correo donde se acredite el recibido de la notificación u otro medio de prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, conforme lo establece la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de febrero del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dea423f4fe5438fdc5305c919d04089cd851726424e79e4555568e8dc2e3ae
36**

Documento generado en 22/02/2021 06:19:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de febrero del 2021, a las 2:28 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0627
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00948-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO HUATIPAN P. H.
DEMANDADA	MARTHA ZULETA BUSTAMANTE
DECISIÓN	Notificación personal positivo

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora la notificación personal efectuada a la demandada MARTHA ZULETA BUSTAMANTE la cual fue entregada el día 15 de febrero del 2021, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de febrero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

492a12f5bbef2fea7eff08e7e0da0f872b4c8f9c5e62ca13b9877cbdde756f37

Documento generado en 22/02/2021 06:19:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de febrero del 2021 a las 2:58 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0616
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01179-00
PROCESO	DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	LIBIA ELENA GALLEGO MUÑOZ CÉSAR ALONSO ZULUAGA TOBÓN
DEMANDADO	TERRANOVA DESARROLLADORA TURÍSTICA
Decisión	Incorpora respuesta

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fé de Antioquia, informando que fue inscrito el levantamiento de la medida comunicada mediante oficio No. 4042 de 11 de diciembre de 2020.

Se advierte que el proceso terminó por Transacción celebrada entre las partes, mediante providencia proferida del once (11) de diciembre de 2020, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fdaf1cfa9c6466bdbad94bb6d94242c86a56999b1462f5721599086d9bd8b27

Documento generado en 22/02/2021 06:19:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 17 de febrero de 2021, a las 12:35 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0622
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00048-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANICERA JHON F. KENNEDY
DEMANDADO	DORA MARÍA GALLEGO MARÍN RAFAEL VICENTE PÉREZ PADILLA
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR EPS SURA - INCORPORA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medo del cual solicita oficiar a la EPS donde se encuenra afiliado el demandado con el fin de obtener los datos de su empleador, el Despacho accederá a la misma, toda vez que la información pretendida goza de reserva por lo que no es procedente acceder a la misma mediante el ejercicio del derecho de petición; en consecuencia ordena oficiar a la EPS SURA, con el fin de que informe el nombre y el lugar de ubicación el empleador que realiza los aportes en el sistema de seguridad social del demandado RAFAEL VICENTE PÉREZ PADILLA, a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora.

Se advierte a la parte ejecutante, que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma, para que proceda a solicitar la medida cautelar con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5286677248ccd9535c434abc406fc4de38fa4dfb0db1e5786ae1590cb3dd0f04

Documento generado en 22/02/2021 06:19:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le Informo señor Juez que, mediante memorial recibido el 12 de febrero de 2021 a las 10:34 horas en el correo electrónico institucional del Juzgado, la representante legal de la demandada DISTRIBUIDORA DE MADERAS ASOCIADOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL aporta copia del auto Nro. 610-00111 de la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional de Medellín e informa que la empresa demandada se encuentra en proceso de liquidación ante Supersociedades, esperando que el liquidador tome posesión de la empresa.. A Despacho para decidir.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22 de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	381
Radicado	05001 40 03 009 2021 00108 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante (S)	COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.
Demandado (S)	DISTRIBUIDORA DE MADERAS ASOCIADOS S.A.S
Decisión	ORDENA REMITIR EXPEDIENTE

En atención al memorial que antecede allegado por la representante legal de la sociedad DISTRIBUIDORA DE MADERAS ASOCIADOS S.A.S el pasado 12 de febrero de 2021 al correo electrónico institucional del Juzgado, mediante el cual informa la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad demandada, el Despacho atendiendo a lo dispuesto en el numeral vigésimo tercero del auto Nro. 610-00111 de la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional de Medellín ordena la remisión del expediente a la Entidad antes señalada, misma que se realizará dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del presente auto, conforme a los presupuestos normativos en la Ley 1116 del 2006.

En firme el presente auto, se procederá a remitir al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, el expediente digital, tal como lo señala el artículo 125 del C.G del P.

Désele salida al expediente en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 23 de febrero de 2020 a las 8 a.m.,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

2b24ead608fff57a713baa9aa773b74d5c57577522a77b5023067fbad43d8bf

e

Documento generado en 22/02/2021 06:19:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado ÁLVARO DE JESÚS RAMOS MÁRQUEZ se encuentra notificado por aviso el día 26 de enero 2021, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 22 de febrero del 2021.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	0380
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00765-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	ALPHA CAPITAL S. A. S.
Demandado	ÁLVARO DE JESÚS RAMOS MÁRQUEZ
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La sociedad ALPHA CAPITAL S. A. S. actuando por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de ÁLVARO DE JESÚS RAMOS MÁRQUEZ teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 12 de noviembre del 2020.

El demandado ÁLVARO DE JESÚS RAMOS MÁRQUEZ, se encuentra notificado por aviso el día 26 de enero del 2021 conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; quien no dio respuesta a la demanda ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir

adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de ALPHA CAPITAL S. A. S. y en contra de ÁLVARO DE JESÚS RAMOS MÁRQUEZ, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento proferido el día 12 de noviembre del 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$413.259.99 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2ec5fd33a26c23da43a4cdc3dda0a2cc16da122cfa3d569cb772483185d6c4a

Documento generado en 22/02/2021 06:19:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de febrero 2021, a las 10:37 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0631
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00852-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MIGUEL ÁNGEL BALQUICET RODRÍGUEZ
DEMANDADA	JOHN JAIRO GUTIÉRREZ QUINTERO
DECISIÓN	INCORPORA CITACIÓN Y AUTORIZA AVISO

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado JOHN JAIRO GUTIÉRREZ QUINTERO con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado JOHN JAIRO GUTIÉRREZ QUINTERO, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso; advirtiendo que una vez surtida la misma se deberá acreditar aportando la constancia de entrega del formato de notificación con la respectiva copia del auto que se notifica debidamente cotejados por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de febrero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**469e03e4404b655cba6017773b7a1f7593e0fc264651e9d8ac5d201879
e22993**

Documento generado en 22/02/2021 06:19:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de febrero de 2021, a las 3-09 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0631
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00132-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADA	JOHANNA ALEJANDRA VILLADA RESTREPO
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada JOHANNA ALEJADNRA VILLADA RESTREPO la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 16 de febrero de 2021 con acuse de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de febrero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e56d4a3a42539e12c5ca1b69ef3b58dc9afd00870d904a5e62709297c9d6b
a31

Documento generado en 22/02/2021 06:19:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demandada CLAUDIA PATRICIA SANTAMARÍA LARA, actuando en causa propia, presentó memorial el día 17 de febrero de 2021 a las 11:06 ante el Juzgado 02 Civil Municipal de Medellín quien remitió el memorail a este Despacho en la misma fecha a las 13:18 horas. A Despacho para proveer.
Medellín, 22 de febrero del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	660
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00824 00 0
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MARÍA GLADIS TORO OCAMPO
DEMANDADOS	CLAUDIA PATRICIA SANTAMARÍA LARA
DECISIÓN	INCORPORA MEMORIAL

Se dispone incorporar memorial presentado por la demandada CLAUDIA PATRICIA SANTAMARÍA LARA, por medio del cual aclara que la citación del señor Francisco Javier Toro Osorio que pretende en su contestación de demanda es cómo testigo; al cual se le impartirá trámite en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06a7e059bcb1f57efafd8cf9ae0f798bb68d893f78e84ecb814a8b7e0d4d
20ab**

Documento generado en 22/02/2021 06:19:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado CARLOS ALBERTO QUINTERO se encuentra notificados personalmente a través del correo electrónico, desde el día 02 de febrero del 2021, con acuse de recibo en la misma fecha; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.

Medellín, 22 de febrero del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	384
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO QUINTERO
RADICADO Nro.	05001-40-03-009- 2021-00083 -00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de CARLOS ALBERTO QUINTERO, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El demandado, CARLOS ALBERTO QUINTERO, fue notificado personalmente a través del correo electrónico desde el día 02 de febrero del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en él contenidas,

cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de CARLOS ALBERTO QUINTERO, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 6.811.271,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c74fafa99b958433c114712b3999d61c499346360a532997e831a8cc619bbb9

Documento generado en 22/02/2021 06:19:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Le informo señor Juez que en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, frente a las cuales la parte demandante recorrió traslado mediante memorial que se encuentra incorporado por auto del 5 de febrero de 2021

Medellín, 22 de febrero del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	526
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00785 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
DEMANDADOS	CARMEN PORRAS DE MURILLO
DECISIÓN	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Notificadas como se encuentran las partes, contestada la demanda y propuestas las excepciones dentro del término legal, se procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, regulado por el artículo 443 del C. G. del P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 392 ibídem.

CITACIÓN A AUDIENCIA

De conformidad con el numeral 1° del art. 372 del C. G. del P., se señala el día **12 de abril de 2021 a las 9:00 a.m.** Se advierte que con fundamento en el parágrafo único de la precitada norma es conveniente y posible para el *sub judice*, agotar igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del art. 373 ibídem.

LUGAR

La audiencia se llevará acabo de forma virtual por Microsoft Teams, para ello se requiere a los abogados, para que se sirvan informar de manera inmediata al correo institucional del juzgado

cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos, y el de las partes.

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
3. Decisión sobre excepciones previas pendientes por resolver.
4. Conciliación en caso de procedencia.
5. Interrogatorio a las partes.
6. Fijación del litigio.
7. Control de legalidad.
8. Práctica de pruebas.
9. Alegatos de conclusión.
10. Sentencia.
11. Aprobación del acta.

DECRETO DE PRUEBAS

Se advierte a las partes y sus apoderados que deberán traer a la audiencia para efectos de su práctica, los testigos solicitados y peritos, de ser el caso, de manera tal que quienes no se encuentren presentes para el momento de la recepción del testimonio, no serán escuchados. (Art. 372 par. C.G. del P.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, se incorporan desde ya como pruebas. (Folios 7 al 48 del archivo escaneado, identificado como “02. DEMANDA Y ANEXOS Recibida 28-10-20”).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE

- Cítese para que comparezca con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la parte demandada, a la señora CARMEN BLANCO SANDOVAL quien se identifica con la cedula de ciudadanía No

39.712.922 en su condición de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION. Señala el apoderado de la demandada que la dirección de correo electrónico donde puede ser citado es carmen.blanco@coproyeccion.com.co

TESTIMONIOS

Se recibirá declaración como testigo de la parte demandada, al señor JUAN JOSÉ SAINT MIER, identificado con la cedula de ciudadanía No 25.959.485, en su condición de representante legal de la sociedad VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S, quien declarará sobre la forma y propósito con el que fue realizado el negocio de cesión de derechos que hizo la empresa que representa a la cooperativa Multiactiva Coproyeccion sobre el pagare presentado como base de la obligación.

Será la parte demandada quien debe procurar la comparecencia del testigo en la fecha y hora señaladas, en los términos del art. 217 del Código General del Proceso. Señala el apoderado de la demandada que la dirección de correo electrónico donde puede ser citado es info@vivecreditos.com

ADVERTENCIAS

Deberán concurrir las partes a la conciliación y práctica del interrogatorio, de ser legalmente posible y, a los demás asuntos relacionados con la audiencia, y acompañadas de su apoderado, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso. Igualmente debe comparecer *el curador ad-litem de la demandada y de las personas indeterminadas*, de ser el caso. Si los apoderados no comparecen la audiencia se realizará con aquellas. Si por el contrario no concurre alguna de las partes sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir**, y en general, para disponer del derecho en litigio.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito**, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), excepto que antes de la hora señalada para la audiencia, o dentro de los tres días siguientes, presenten prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, tal y como antes se expresó.

Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C. G. del P.).

Se advierte a los apoderados, a las partes, a los testigos, a los peritos que, en la fecha programada, deberán **disponer del tiempo suficiente** para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y de la tarde, e incluso del día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE,



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20394b428e4c5ba658211b94b4fcde3a21d4c55fee588f02552538fade
1f80f1**

Documento generado en 22/02/2021 06:19:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que los demandados DARÍO GARCÉS VÉLEZ, y OLGA LUCÍA GARCÉS VÉLEZ, por conducto de apoderado judicial contestaron la demanda proponiendo excepciones de mérito, frente a las cuales la parte demandante presentó réplica mediante memorial enviado al correo electrónico del juzgado el día lunes 15 de febrero de 2021 a las 21:14 P.M., por lo que se entiende recibido el día martes 16 de febrero de 2021 a las 08:00 A.M. A Despacho para proveer.

Medellín, 22 de febrero del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Auto sustanciación	663
Radicado	05001 40 03 009 2020 00719 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	PLÁSTICOS ASOCIADOS S.A.
Demandado	DARÍO GARCÉS VÉLEZ GLORIA MARÍA GARCÉS VÉLEZ OLGA LUCÍA GARCÉS VÉLEZ
Decisión	NO TIENE EN CUENTA y REQUIERE

Teniendo en cuenta la réplica a las excepciones de mérito, presentada el pasado 16 de febrero de 2021 por la sociedad demandante **PLÁSTICOS ASOCIADOS S.A.**, a través de apoderada judicial, el Despacho no tendrá en cuenta la misma por improcedente, toda vez que a la fecha no se ha puesto en traslado la contestación de la demanda ya que no se encuentra totalmente integrado el contradictorio.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días hábiles proceda con la notificación de la señora GLORIA MARÍA GARCÉS VÉLEZ, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ed27656de0bd5e189f48282d10a29a340913aaec0ea3bc9130cb4e4aa9668bb

Documento generado en 22/02/2021 06:19:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	666
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO (S)	COIMPO COLOMBIA SAS – ANDRES MARQUEZ
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00177-00
DECISIÓN	NIEGA MEDIDA ORDENA OFICIAR

Considerando que la solicitud de medidas cautelares correspondiente a los embargos de cuentas bancarias, presentada por el apoderado de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que se peticiona manera genérica sin especificar el número de los productos que posee la demandada en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION, con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales los demandados COIMPO COLOMBIA S.A.S. y ANDRÉS MÁRQUEZ, poseen productos susceptibles de ser embargados.

Por otra parte, en atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de oficiar a las entidades de tránsito (REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO – RUNT), para que informen si los demandados tienen algún vehículo a su nombre, indicando el número de la placa y la oficina donde se encuentra matriculado el mismo; el Despacho considerando que las informaciones solicitadas son reservadas por lo que no sería posible para el memorialista obtenerlas a través del derecho de petición, accede a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez se obtengan respuestas, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídanse los oficios respectivos y remítanse los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c64c53efd70e7151a0841f6d2774050707b33029447cb94dbed26c74adb5f
1ea**

Documento generado en 22/02/2021 06:19:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que el presente expediente digital fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 16 de febrero de 2021 a las 17:20 por lo que se entiende recibido el día 17 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m. Dejo constancia, que en la fecha se procedió a realizar las correcciones pertinentes al expediente digital con el fin de ajustarlo a los lineamientos del Acuerdo PSCJA20.11567 del 06 de junio de 2020. Igualmente dejo constancia que hasta la fecha el Juzgado de ejecución no ha devuelto el expediente físico.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2020)

RADICADO No. 050014003009-2019-00660-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 658

Considerando el auto proferido por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Medellín el día 05 de febrero de 2021, por medio del cual no avoca conocimiento del presente proceso bajo los argumentos que no se aporta constancia del traslado del proceso a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal y el expediente digital no cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 05 de junio de 2020; esta Judicatura respeta más no comparte la decisión adoptada por ese Juzgado, pues claramente contraría los artículo 8 y 23 del Acuerdo PSAA-9984 por medio del cual se reglamentó el funcionamiento de los Juzgados y las Oficinas de Ejecución del País (Norma posterior a la expedición del Código General del Proceso), presupuestos normativos que son claros en establecer la función de los Jueces de Ejecución.

Frente al argumento consistente en que no hay constancia del traslado del proceso en el portal del Banco Agrario de Colombia; cabe resaltar que si bien es cierto no se aportó la misma, no es menos cierto que dicho traslado a cargo de la oficina de ejecución se logra evidenciar en el portal del Banco Agrario desde el 31 de agosto de 2020, fecha en la cual se remitió el expediente; gestión que el juez competente pudo haber realizado con el simple ingreso al sistema de títulos a través del área encargada en la oficina de ejecución; por lo que claramente la decisión del Juzgado de Ejecución contraría los artículo 8 y 23 del Acuerdo PSAA-9984 de 2013.

Por otra lado, respecto a que el expediente digital no cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11567 debe señalarse que si bien el expediente electrónico no cumple en su totalidad las exigencias de dicho Acuerdo, no es menos cierto que la decisión adoptada por la juez de ejecución resulta altamente reprochable, si se tiene en cuenta la dilatación injustificada del proceso por parte del funcionario judicial, quien después de contar con el expediente por más de seis meses decide no avocar conocimiento por una circunstancia meramente formal, olvidando lo expresado en la Constitución Nacional, Carta instructora que debe irradiar todo el ordenamiento jurídico, cuando en el artículo 228 establece que lo sustancial debe privilegiarse sobre lo formal, más aún si con ello lo que se logra es hacer justicia.

Lo anterior, máxime si se tiene en cuenta que el índice del expediente electrónico es una función netamente secretarial que no requiere decisión jurisdiccional, la cual se ha ejecutado de manera inmediata el día de hoy.

Lo anterior en claro perjuicio de las partes involucradas en el proceso, el cual podía evitarse si la juez haciendo uso del principio de colaboración armónica hubiera requerido a este Juzgado mediante oficio para que adecuara y/o corrigiera el índice del expediente; sin embargo, prefirió hacer caso omiso a sus deberes legales, devolviendo el expediente a pesar de no contar con la calidad de superior funcional para dichos efectos, generando dilaciones y retrocesos injustificados.

Así las cosas, observa este Despacho que la decisión adoptada por la Juez Quinto de Ejecución Civil Municipal de Medellín, no sólo contraría el Acuerdo PSAA-9984 de 2013 que regula su competencia y funciones, sino también que entra en detrimento del usuario del servicio de administración de justicia, pues de manera injustificada decide desligarse de sus atribuciones legales generándole ostensible perjuicio a los sujetos procesales al hacer devoluciones de expedientes que en últimas se traducen en trámites innecesarios que generan congestión judicial y vulneración al derecho fundamental de acceso eficaz a la administración de justicia.

Por lo anterior, éste Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR NUEVAMENTE el presente proceso por competencia al JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3d81da273478fc59162381ef813bcad491d5c97d92c88b5
b4719d351ab3b31b**

Documento generado en 22/02/2021 06:19:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que el presente expediente digital fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 16 de febrero de 2021 a las 17:20 por lo que se entiende recibido el día 17 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m. Dejo constancia, que en la fecha se procedió a realizar las correcciones pertinentes al expediente digital con el fin de ajustarlo a los lineamientos del Acuerdo PSCJA20.11567 del 06 de junio de 2020. Igualmente dejo constancia que hasta la fecha el Juzgado de ejecución no ha devuelto el expediente físico.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2020)

RADICADO No. 050014003009-2019-01149-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 662

Considerando el auto proferido por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Medellín el día 05 de febrero de 2021, por medio del cual no avoca conocimiento del presente proceso bajo los argumentos que no se aporta constancia del traslado del proceso a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal y el expediente digital no cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 05 de junio de 2020; esta Judicatura respeta más no comparte la decisión adoptada por ese Juzgado, pues claramente contraría los artículo 8 y 23 del Acuerdo PSAA-9984 por medio del cual se reglamentó el funcionamiento de los Juzgados y las Oficinas de Ejecución del País (Norma posterior a la expedición del Código General del Proceso), presupuestos normativos que son claros en establecer la función de los Jueces de Ejecución.

Frente al argumento consistente en que no hay constancia del traslado del proceso en el portal del Banco Agrario de Colombia; cabe resaltar que si bien es cierto no se aportó la misma, no es menos cierto que dicho traslado a cargo de la oficina de ejecución se logra evidenciar en el portal del Banco Agrario desde el 31 de agosto de 2020, fecha en la cual se remitió el expediente; gestión que el juez competente pudo haber realizado con el simple ingreso al sistema de títulos a través del área encargada en la oficina de ejecución; por lo que claramente la decisión del Juzgado de Ejecución contraría los artículo 8 y 23 del Acuerdo PSAA-9984 de 2013.

Por otro lado, respecto a que el expediente digital no cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11567 debe señalarse que si bien el expediente electrónico no cumple en su totalidad las exigencias de dicho Acuerdo, no es menos cierto que la decisión adoptada por la juez de ejecución resulta altamente reprochable, si se tiene en cuenta la dilatación injustificada del proceso por parte del funcionario judicial, quien después de contar con el expediente por más de seis meses decide no avocar conocimiento por una circunstancia meramente formal, olvidando lo expresado en la Constitución Nacional, Carta instructora que debe irradiar todo el ordenamiento jurídico, cuando en el artículo 228 establece que lo sustancial debe privilegiarse sobre lo formal, más aún si con ello lo que se logra es hacer justicia.

Lo anterior, máxime si se tiene en cuenta que el expediente electrónico es una función netamente secretarial que no requiere decisión jurisdiccional, la cual se ha ejecutado de manera inmediata el día de hoy.

Lo anterior en claro perjuicio de las partes involucradas en el proceso, el cual podía evitarse si la juez haciendo uso del principio de colaboración armónica hubiera requerido a este Juzgado mediante oficio para que adecuara y/o corrigiera el índice del expediente; sin embargo, prefirió hacer caso omiso a sus deberes legales, devolviendo el expediente a pesar de no contar con la calidad de superior funcional para dichos efectos, generando dilaciones y retrocesos injustificados.

Así las cosas, observa este Despacho que la decisión adoptada por la Juez Quinto de Ejecución Civil Municipal de Medellín, no sólo contraría el Acuerdo PSAA-9984 de 2013 que regula su competencia y funciones, sino también que entra en detrimento del usuario del servicio de administración de justicia, pues de manera injustificada decide desligarse de sus atribuciones legales generándole ostensible perjuicio a los sujetos procesales al hacer devoluciones de expedientes que en últimas se traducen en trámites innecesarios que generan congestión judicial y vulneración al derecho fundamental de acceso eficaz a la administración de justicia.

Por lo anterior, éste Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR NUEVAMENTE el presente proceso por competencia al JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9572201001e1abb04e6e00344dd0dfc4809e8960415d1344571daedf48f34
edf**

Documento generado en 22/02/2021 06:19:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>